## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0278-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo del 2024

#### VISTO:

El Expediente Nº 1040-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Responsable de la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, de un área de **237.81 m²**, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P01215970 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 187156 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacionalde Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichosactos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio N° 124-2023-MTC/20.15 presentado el 15 de setiembre de 2023 [S.I. N° 25130-2023 (foja 1)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la asignada como Responsable de la Dirección de Gestión de Proyectos², Deisy Achahuanco Enciso (en adelante, el "PROVIAS"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201".

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Memorándum N° 968-2023-MTC/20 del 17 de julio de 2023, se asigna temporalmente a la servidora Deysi Achahuanco Enciso, las funciones de la Dirección de Gestión de Proyectos, en tanto se apruebe el perfil del puesto de la citada Dirección, aprobada con Resolución Ministerial N° 731-2023- MTC/01 a través de la cual se dispuso su creación.

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1366 y Decreto Legislativo Nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo Nº 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 04505-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre del 2023 (foja 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P01215970 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la cual se encuentra inscrita en el asiento 00003 (foja 35) de la mencionada partida.
- **8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 04628-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de octubre de 2023 (foja 36), notificado en la misma fecha, conforme consta en el cargo que forma parte del presente expediente (foja 37), esta Subdirección puso en conocimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, como titular de "el predio", que "PROVIAS" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **9.** Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC", se emitió el Informe Preliminar N° 01523-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2023 (fojas 40 al 48), que contiene observaciones respecto a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, así como, a la documentación que adjunta, las cuales se trasladaron a "PROVIAS" mediante Oficio N° 00082-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2024 [en adelante, "el Oficio 1" (foja 49)], siendo las siguientes: **i)** revisado el Anexo de la Ley n° 31850 se verifica en el numeral 12 que la denominación de "el proyecto" es: "Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20I)", no obstante revisado el Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL), se precisa que se ha consignado la denominación de: "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (RUTA PE-20I; **ii)** según el visor web geográfico de SUNARP, se advierte superposición total

de "el predio", con el polígono de la partida registran nº 70058188, inscrita a favor de la Junta de Obras Públicas del Callao, respecto de la cual no se ha podido descartar duplicidad y/o superposición de partidas; iii) según el geovisor de SIGRID-CENEPRED, se advierte que "el predio" recae en su totalidad sobre una zona de susceptibilidad moderada por inundación a nivel regional, situación no advertida en el PSFL; iv) revisado el geovisor GEOLLAQTA, se advierte que "el predio" recae en su totalidad en el Lote 20 Manzana E5 del Asentamiento Humano Néstor Gambeta, la cual está inscrita en la partida registral nº P01215970, situación no advertida en el PSFL; v) revisado el plano perimétrico de "el predio", se indica que por el fondo colinda con el área remanente de la partida registral nº P01215970; sin embargo, en la memoria descriptiva de "el predio" no se advierte tal circunstancia; y, vi) en el ítem i) del numeral IV.1.1, se precisa que "el predio" no presenta edificaciones, sin embargo revisado el Informe de Inspección, en el rubro denominado Construcciones y/o infraestructura existentes, precisa que parte del predio con código de afectación VESR-CAL-047 (código asignado a "el predio") se encuentra dentro de vía asfaltada, por lo cual, se requiere efectúe la rectificación correspondiente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su aclaración y/o subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"<sup>3</sup>.

- **10.** Que, por su parte, "el Oficio 1" fue notificado el <u>16 de enero de 2024</u> a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta del cargo del mismo (foja 50); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el <u>30 de enero de 2024</u>, habiendo "PROVIAS" dentro del plazo, remitido el Oficio N° 051-2024-MTC/20.15, presentado el 23 de enero de 2024 [S.I. n° 01677-2024 (fojas 52 al 54)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".
- 11. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio n° 00408-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de enero de 2024 [en adelante, "el Oficio 2" (foja 64)], esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva n° 001-2021/SB, notificándose el 1 de febrero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta a fojas 80; razón por la cual el plazo ampliado, venció el 15 de febrero de 2024.
- **12.** Que, es preciso indicar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio 2", "PROVIAS" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en el mismo; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 81), con el que cuenta esta Superintendencia, por lo que corresponde, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio, en consecuencia, declarar inadmisible la presente solicitud, en mérito del artículo 6.2.4 de la "Directiva N° 001- 2021/SBN"; debiendo disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley n° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 066-2022/SBN, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0004-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0287-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar la INADMISIBILIDAD de la solicitud de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, seguido por PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°. -** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud, en los casos que corresponda.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. P.O.I. 19.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI